



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00211-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1080

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de tener nueva dirección de notificación del demandado Jaramillo Ibagón, y si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S. y

CONSIDERACIONES

En auto del 4 de agosto de 2023 (nro. 22 exp.) se ordenó notificar personalmente al demandado Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S. Para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 enviando la notificación al correo: jerholando@gmail.com, pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues no afirmó bajo juramento –que se entiende prestado con la solicitud– que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

De otra parte, como dirección del demandado Alejandro Jaramillo Ibagón se tendrá la HC la bella VDS La Bella en Calarcá, Quindío - carrera 28 no. 39-42 Calarcá Quindío, informada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S., en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

Tercero: TÉNGASE las direcciones HC la Bella VDS La Bella en Calarcá, Quindío y la carrera 28 no. 39-42 Calarcá Quindío como destinadas a la notificación del Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGU

Juez